

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Primera enseñanza

El día de la fecha y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en el vigente Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, han sido nombrados vocales, padres y madres de familia de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Roales del Pan.

D. José Lozano Girón.
D. Cristobal Enriquez Centeno.
D.^a Teresa Crespo Martín y
D.^a Angela Julián Rodríguez.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de primera Enseñanza de fecha 12 de Enero de 1922.

Zamora 22 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil interino,
Joaquín Sarmiento

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Contribución territorial rústica, pecuaria y urbana amillarada.

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 24 del corriente mes, los repartimientos señalando el cupo que corresponde a cada Ayuntamiento por referida contribución a satisfacer durante el próximo año de 1930; los cuales fueron publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 21 y 23 del mes actual; para

que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia se lleve a cabo el servicio con la mayor exactitud, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Tan pronto reciban este BOLETIN dispondrán los Alcaldes que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia se proceda a la formación de los repartimientos individuales con sujeción estricta a los modelos vigentes.

2.^a El cupo señalado a cada pueblo es fijo e invariable, sin que por lo tanto pueda repartirse cantidad mayor ni menor que la establecida, pues de no sujetarse a los cupos fijados no se aprobarán los repartimientos. Los tipos de gravamen de cada Municipio serán los consignados en las derramas confeccionadas por esta Administración, publicadas en los BOLETINES OFICIALES referidos; debiendo detallarse en el primer pliego del repartimiento y por separado las cantidades que correspondan a cuotas del Tesoro y a recargo de primera enseñanza, con arreglo a los tipos fijados en aquellas. Además los pueblos que tengan cantidades en las columnas de fallidos, serán estos repartidos proporcionalmente entre todos los contribuyentes del distrito.

3.^a En la confección de los repartimientos se ajustará en un todo al modelo oficial, consignando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa, dividiéndolo en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y a continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes cuyas fincas u objeto de imposición sean de exención temporal y en la tercera los dueños y usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpétuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezca por todos conceptos dichas agrupaciones.

4.^a En el distrito municipal en que el Estado resulte como contribuyente, se le fijará en el último número del repartimiento con la riqueza y contribución correspondiente y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

5.^a Terminados los repartimientos que habrán de confeccionarse antes del día 25 de Octubre próximo, cual previene la disposición séptima de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se expondrá al público por término de ocho días hábiles, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva, a fin de que, en el plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las que solo podrán versar sobre las causas o motivos que determina el artículo 74 en su párrafo segundo del Reglamento de contribución de 30 de Septiembre de 1885.

6.^a Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo las Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones de los contribuyentes a que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración de Rentas públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

7.^a Los repartimientos deberán obrar en esta Administración precisamente y sin pretexto ni excusa alguna en 15 de Noviembre próximo, con arreglo a lo que previene también la citada Real orden. Se propone esta Administración que el día 31 de Diciembre próximo estén todos los documentos cobratorios aprobados, a fin de que no sufra retraso ni perjuicio la recaudación de la contribución de que se trata. A este propósito, se advierte a los Alcaldes y Juntas periciales, que el incumplimiento de este precepto determinará las responsabilidades que expresa el artículo 81 de tan repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de cien pesetas los Alcaldes e individuos de la Junta pericial de todos aquellos Ayuntamientos que día 15 de Noviembre venidero, no tuvieran presentados los repartimientos en esta Administración.

8.^a A los repartimientos se acompañarán los siguientes documentos: Una copia de ellos y una lista cobratoria. El reparto original será reintegrado a razón de 1'20 pesetas por pliego y la copia y lista a 0'15 pesetas por pliego. Todo documento que se presente sin reintegrar no será ad-

mitido. Referidos reportimientos serán debidamente autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial, además se acompañarán en ellos relaciones detalladas de las fincas que posea el Estado o administre cada término municipal, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débito de contribución y otras causas, se acompañará también un estado resumen de lo que arrojen los repartimientos, certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días; consignando la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la exposición y si durante el mismo se produjeron o no reclamaciones o detallando las que hubiese; relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal, certificación de no haber existido más variaciones que las consignadas en los recuentos y apéndices respectivos y por último escala graduada de cuotas y contribuyentes, debiendo llamar muy especialmente la atención para que dichas escalas se formen con la mayor exactitud posible, pues de lo contrario será devuelto todo repartimiento que no contenga este importante requisito.

En la lista cobratoria que se ha de acompañar a cada Repartimiento se hará constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y un solo acto y para dicha clasificación ha de tenerse en cuenta que hasta 10 pesetas se satisfarán en un solo acto, hasta 20 pesetas por mitad y de 20 en adelante por trimestres.

10. Los Municipios que siguen en régimen de cupo y que en el ejercicio económico de 1920 a 21 figuraron con una riqueza de urbana amillarada no superior a 5.000 pesetas y que en el día 30 de Junio de 1929 no presentaron en esta Administración sus respectivos Registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1930 con el recargo del 120 por 100 sobre el líquido imponible señalado en el Repartimiento.

Aquellos otros cuya riqueza excedía en el citado ejercicio de 1920 21 de las 5.000 pesetas sin pasar de las 100.000 y que tampoco hubieran presentado sus Registros fiscales en fin de Junio de 1929, tributarán en el ejercicio próximo con el recargo del 110 por 100.

Los demás que habiendo presentado sus Registros fiscales de edificios y solares continuaran en régimen de cupo por no haber sido aprobados, sufrirán un aumento en el líquido imponible del 25 por 100, según dispone la Real orden de fecha 26 de Marzo de 1928.

Los pueblos que empiezan a tributar en régimen de cuota en el ejercicio de 1930 por haber sido aprobado sus registros fiscales, sufrirán el aumento del 25 por 100 sobre el líquido imponible, conforme lo dispuesto en el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926.

Espera confiadamente el Administrador de Rentas que suscribe que el buen criterio de los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales de esta provincia les hará comprender la necesidad de cumplir con toda exactitud y puntualidad cuanto se previene en esta Circular; imprimiendo el mayor celo y actividad en el servicio a que ella se refiere; y en definitiva entregando en esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo los repartimientos de contribución territorial, debidamente confeccionados y reintegrados, para evitar devoluciones que traerían consigo el retraso en la ultimación de tan importante cometido.

Así pues, encarezco a tales Alcaldes y Secretarios la necesidad y el deber de cumplir esta circular, teniendo en cuenta para ello el ejemplo que les ha dado esta Administración al haber hecho las designaciones de cupos y publicado las de

rramas mes y medio antes que en años anteriores.

Seria muy doloroso al Administración que autoriza la presente el tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas expresadas en la Circular a los Ayuntamientos que no haciendo caso de lo que se les ordena retrasen la remisión de los repartimientos; pero es deber del que suscribe advertir a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que es plan meditado, firme e inquebrantable la propuesta de imposición de tales correcciones a los que, al finalizar el plazo señalado, no hubieran cumplido tan importante servicio; ya que con ello se conseguiría, al par que corregir la infracción, un saludable ejemplo en momentos sucesivos.

Zamora 22 de Agosto de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—2770

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Castronuevo.
Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.
Presupuesto de 1928.

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar recaudador de contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial, riqueza rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha del día de ayer la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria, que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, con la advertencia de que, si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los siguientes:

Nombre de los deudores	Pesetas
Herederos de Manuel Carrasco	7'63
Fermina Pérez	2'33
Herederos de Ramón Rodríguez	13'82
Herederos de Esteban Vaca	13'39
ASPARIEGOS	
Juan Calero	0'16
Herederos de Ruperto Gómez	131'38
Herederos de Ildefonso Juan	18'26
Francisco del Valle Alonso	2'12
Fermin Vecilla Gil	3'17

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Aspariegos a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Enrique Gómez.

R—2769

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Por acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia la vacante para el nombramiento de Recaudador municipal de este Ayuntamiento en período voluntario y ejecutivo, con el dos por ciento como máximo de premio de cobranza sobre las cantidades que haga efectivas los recargos, gastos y costas del procedimiento y las dietas reglamentarias en aquellos casos que procedan; debiendo los solicitantes presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, la Comisión municipal nombrará para el cargo al aspirante de más responsabilidad y que mayores ventajas o garantías ofrezca para el Municipio, y en igualdad de circunstancias, designará al que tenga por conveniente; y el designado deberá ajustar su gestión a la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes y hacer los ingresos en la Depositaria del Municipio a medida que verifique la cobranza.

San Cebrián de Castro 19 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Argimiro Junquera. R—2755

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1930, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Gallegos del Rio, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Sobradillo de Palomares, Bercianos de Vidriales, Cotanes del Monte, Granucillo, Abezames, Riego del Camino.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Barcial del Barco, año de 1928.

Otero de Sanabria, año de 1923, trimestre adicional de 1924-25, 1925 a 26 y semestre de 1926 a 1927, 1927 y 1928.

MANZANAL DE ARRIBA

Confeccionado por los representantes de los pueblos de este distrito y Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales, rastrojera y barbechera de este término municipal, correspondiente al corriente año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal de arriba 15 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Julián Peláez. R—2735

CORESES

Se anuncia la subasta relativa a la cesión voluntaria o correduría sobre la venta del vino, mosto, etc., por doce meses, que principiarán el seis de Octubre del corriente año, cuyo acto se celebrará en la Sala Consistorial en legal forma, el día siguiente al en que cumplan veinte días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; comenzando la subasta a las once horas, bajo el tipo mínimo de cinco mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en ella, se extenderán en papel de la clase 8.^a, se presentarán durante media hora al principiar el acto en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber consignado previamente en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sean 250 pesetas como depósito provisional, el que deberá completar el rematante hasta el 15 por 100 del importe del remate.

El modelo de proposición y demás condiciones que regirán para la subasta, pueden verse en el pliego aprobado por la Corporación municipal que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Corese 20 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Antonio Salgado. R—2752.

EL PEGO

Don Rufo Manzanera Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hace saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual por repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, tendrá lugar los días 22 y 23 de los corrientes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 4, y por el Recaudador nombrado por el mismo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que no verifiquen el pago de sus cuotas en dichos días, podrán efectuarlo sin recargo alguno hasta el 10 de Septiembre próximo; advirtiéndoles que conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, los que dejen transcurrir el referido día 10 sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde dicho día 10 hasta el último día de referido mes de Septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El Pego 13 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Rufo Manzanera. R—2713

VILLALOBOS

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este distrito, formado con arreglo a los preceptos tributarios establecidos por la legislación vigente, para regir en el actual año de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, podrán presentarse por las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento las reclamaciones que estimen justas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para estos fines.

Villalobos 20 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Máximo Calderón. R—2767

MELGAR DE TERA

Don Matías Villar Parra, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Melgar de Tera.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 30 de Julio último, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.^a La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce, del día 1.^o de Septiembre, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Todas las oposiciones y resoluciones de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Melgar de Tera 12 de Agosto de 1929.—El Presidente, Matías Villar. R—2703

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Celestino González de Castro, Alcalde Constitucional del expresado pueblo.

Hago saber: Que durante los días 24 y 25 del corriente mes de Agosto y horas de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria para hacer efectivo el tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades aprobado para el actual año de 1929, en la casa habitación del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Justo Gago Martín, en cuyos días y horas se cobrarán también los descubiertos o atrasos del primero y segundo trimestres sin recargo alguno.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, a quienes se invita a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se les hace saber que transcurrido el último día del citado Agosto, en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Septiembre próximo sus cuotas en la misma oficina recaudatoria sin recargo alguno; en la inteligencia de que transcurrido que sea este último plazo, a los morosos les serán aplicados los recargos de Instrucción.

San Martín de Valderaduey 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Celestino González. R—2700

FADÓN

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el repartimiento por las fanegas de terreno que existen dentro de este término municipal, para atender al pago de 1.162 pesetas y 46 céntimos que son necesarias para el pago de los peones prácticos y a los auxiliares que han acompañado al señor Geómetra para realizar los trabajos de parcelación de este término, el cual queda expuesto al público por término de quince días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Fadón 14 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Zurdo. R—2726

BERMILLO DE SAYAGO

Propuesta previo acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, la habilitación de crédito por 535 pesetas de la existencia en caja hoy y concepto de ingresos por eventuales e imprevisos, para legalizar el pago de la tasa especial de 0.50 céntimos por habitante según consta del expediente que se instruye a tenor de las prescripciones que el vigente Reglamento de Hacienda municipal determina, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público por inserción en este periódico oficial, como dispone el artículo 12 de dicho Reglamento de Hacienda municipal.

Bermillo de Sayago 19 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—2768

VILLALPANDO

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Marcial López Alonso, en nombre de D. Dionisio Rodríguez Paniagua, contra D. Servio Carbajo Lora, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villalpando a seis de Agosto de mil novecientos veintinueve, el señor D. Julio del Río Escalonilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Dionisio Rodríguez Paniagua, de esta vecindad, casado, mayor de edad, industrial, representado por el Procurador D. Marcial López Alonso, con la dirección del Letrado don Miguel Núñez, contra D. Servio Carbajo Lora, vecino de Benavente, comerciante, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía por no haberse personado; sobre pago de siete mil novecientas veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Servio Carbajo Lora, y con su producto hacer pago al ejecutante D. Dionisio Rodríguez Paniagua de la cantidad de siete mil novecientas veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos, con sus intereses legales desde las fechas de los protestos de las letras y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Notifíquese esta sentencia al ejecutado rebelde personalmente si así lo solicitare la parte actora en término de tres días, y en otro caso en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio del Río.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Villalpando a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, Heraclio Alonso. R—2773

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse este disfrutando licencia.

Por el presente ruego a todas las autoridades y mando a los agentes de la Policía judicial pro-

cedan a la busca y rescate de dos caballerías sustraídas al vecino de Bretocino Ezequiel Robles Guerra en la noche del treinta y uno de Julio último, de un corral de la casa que habita, cuyas señas son las siguientes: una burra de seis años, alzada siete cuartas, pelo castaño, desherrada, sin esquilar y sin cabezada; y una bucha, hija de la anterior, de un año, alzada cinco cuartas, pelo castaño largo. En caso de ser habidos dichos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado en unión de los poseedores de los mismos si éstos no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 68 del corriente año, por robo.

Dado en la Ciudad de Benavente a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Manuel González.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2710

Cédula de citación

Díaz, Matilde; cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente como pupila en la casa de lenocinio de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, a fin de recibirla declaración en causa contra la honestidad y moralidad de menores, señalada con el número 63 929, apercibida de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Benavente 20 de Agosto de 1929.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2754

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herráiz Serrano, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Juan Ferrero Martino, en la causa que se le siguió en este mismo Juzgado, con el número diecisiete de mil novecientos veintisiete, sobre tenencia de arma de fuego sin licencia, se saca a tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada al mismo como de su propiedad, siguiente:

Una casa de alto y bajo, en la calle del Bollo, en el pueblo de Anta de Rioconejos, cubierta de losa, que tiene de extensión superficial cuarenta y dos metros cuadrados: linda por la derecha entrando o Norte con terreno del común de vecinos, izquierda o Sur casa de Antonio Martino, espalda o Este casa de Aquilino Ferrero y frente u Oeste con dicha calle del Bollo; tasada pericialmente en mil doscientas pesetas.

Dicha subasta, que se anuncia por término de veinte días hábiles, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Rosinos de la Requejada, el día veinte de Septiembre próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en dicha subasta, habrá de hacerse el depósito prevenido en la ley, con arreglo al valor que tenía la finca en la segunda subasta, y que no existen títulos de propiedad del inmueble o finca urbana expresada.

Dado en Puebla de Sanabria a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Félix Herráiz Serrano.—El Secretario, Jesús Herrero. R—2727

Don Félix Herráiz Serrano, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de trescientas veinticinco pesetas y cincuenta céntimos, que importan los honorarios y derechos que respectivamente tienen reclamados el Abogado D. José María Cid y el Procurador D. Andrés Bajo, a los que fueron procesados en la causa número cuarenta de mil novecientos veintiocho, por delito de daños, llamados Teodoro Montero Barrio y su mujer Fernanda Montero Mostaza, vecinos de Cobreros, por haberles defendido y representado en la misma, se sacan a segunda subasta, por término de veinte días, previa rebaja del veinticinco por

ciento de su tasación, y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que figuran descritas en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número setenta y ocho, correspondiente al primero de Julio último.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado; donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Septiembre próximo, hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo de aquellas fincas, y que se carece de títulos de propiedad de las mismas, por no haber sido presentados por referidos apremiados.

Puebla de Sanabria catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Félix Herráiz Serrano.—El Secretario, Jesús Herrero. R—2716

ZAMORA

En méritos de auto de ejecución de sentencia promovidos por D. Eduardo Morales Díaz, como apoderado de la Sociedad de Seguros «La Fonciere», contra D. Ricardo Gómez Carrascal, de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas ochenta y seis pesetas noventa céntimos, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, conforme dispone el artículo mil quinientos seis de la Ley de trámites, los bienes muebles siguientes, señalándose el día cinco de Septiembre a las doce horas.

Bienes objeto de subasta.

Un coche «Landó» de cuatro asientos, color azul oscuro.

Otro coche también «Landó», pintado de verde, de cuatro asientos.

Dichos bienes fueron tasados para la venta en mil seiscientos pesetas.

Previsiones.

Primera. Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

2.ª Podrá hacerse oferta por cada coche, teniendo preferencia el que la haga por los dos. Los bienes se encuentran en poder del demandado D. Ricardo Gómez Carrascal, que tiene su domicilio en la Plaza de Sagasta, número cuarenta y uno.

Dado en Zamora a veintitres de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Santiago Martínez.—P. S. M., El Secretario, Mario Aparicio.

Don Mario Aparicio de Santiago, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Lorenza Fernández González, por ejercicio de profesión sin título, se ha dictado en el mismo con fecha dos de Julio próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Lorenza Fernández González, como autora de una falta de usurpación de funciones por el ejercicio de la profesión sin título, a la pena de setenta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada, hágase por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado en la providencia de esta fecha, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Zamora a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Mario Aparicio.—Visto bueno.—Baldomero García. R—2648

Don Mario Aparicio de Santiago, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Zamora. Certifico: Que en el juicio verbal de faltas

seguido en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Félix Baños Marín, por hurto de metálico, se ha dictado en el mismo con fecha dos de Julio último sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Baños Marín, como autor de una falta de hurto a Valentín Rodríguez García, a la pena de quince días de arresto menor, los cuales ha de sufrir en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, hágase por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado, remítase testimonio de este fallo a la Superioridad, con atento oficio y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de trece de Junio último, comuníquese esta resolución al señor Director General del Registro Central de Penados y rebelde.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado en la providencia de esta fecha, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Zamora a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Mario Aparicio.—V.º B.º—Baldomero García. R—2648

Don Mario Aparicio de Santiago, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Zamora.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número veinticinco de entrada del corriente año, por hurto de unos zapatos a Romualdo Pérez, contra José Agra López, se ha dictado en el mismo con fecha ocho de Julio último sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Agra López a la pena de veinte días de arresto que extinguirá en la prisión preventiva de esta ciudad y al pago de las costas, y entréguese definitivamente al denunciante D. Romualdo Pérez Méndez los zapatos sustraídos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy y para que tenga lugar la notificación del fallo inserto al condenado José Agra, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Zamora a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Mario Aparicio.—Visto bueno.—Baldomero García. R—2683

FONFRÍA

Don Agustín Hernández Cordero, Juez municipal del distrito de Fonfría.

Hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas a Francisco Vaquero Rodríguez, vecino de Fonfría, para hacer pago de la cantidad de setenta y dos pesetas que debía a Manuel Lorenzo Losada, vecino de Bermillo de Aiba y son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle de La Torre o Villacasco de Fonfría, de una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, con corral a la delantera: linda derecha entrando casa de Juan del Río, izquierda casa de Bernardo Lira y espalda los mismos; valorada en cuatrocientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de las mismas.

No existen títulos de propiedad. Fonfría veintidos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Agustín Hernández.—El Secretario, Gabriel Martín.